



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDA

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCO W.S.A.
DEMANDADO	TATIANA GIRALDO CUERVO
RADICADO	05001 40 030 017 2021 00055 00
ASUNTO	ADMITE GARANTIA MOBILIARIA Y TERMINA POR NORMALIZACION EN LA OBLIGACION

Toda vez que se ha cumplido con el lleno de los requisitos exigidos por el Juzgado, se observa que la presente solicitud de Garantía Mobiliaria, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2016 y Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de **GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO**, instaurada por **BANCO W S.A.** contra la señora **TATIANA GIRALDO CUERVO**.

SEGUNDO: Se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** del siguiente vehículo, de propiedad de la señora **TATIANA GIRALDO CUERVO**.

CLASE	AUTOMOVIL	LINEA	ATOS PRIME GL
COLOR	AMARILLO	MARCA	HYUNDAI
MODELO	2007	MOTOR	G4HC6M879402
PLACA	TPW714	SERVICIO	PUBLICO

De conformidad lo dispuesto en la Circular PCSJC19-28 del 30/12/2019 en concordancia con el Art. 595 del C.G.P. Comisionese para tal efecto a la **POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES - SIJIN-** para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo antes mencionado al



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDA**

acreedor de la garantía mobiliaria, esto es, al representante legal del **BANCO W S.A.**

TERCERO: Ante la solicitud de terminación de aprehensión por normalización en la obligación, que hace la apoderada, dicha petición es procedente, por lo tanto, se ordena la Terminación de la aprehensión, toda vez que se ha normalizado la obligación, tal como lo indica la apoderada.

CUARTO: No se hace necesario oficiar, toda vez que no se libró despacho comisorio para la aprehensión.

QUINTO: Se ordena la entrega de los documentos a la parte solicitante, a través del correo electrónico del Juzgado, dejando copia de la solicitud en el expediente.

SEXTO: Se le reconoce personería a la Abogada **ALBA LUZ RIOS RIOS T.P. # 248.416 del C.S.J.** con todas las facultades a ella conferidas, según el poder otorgado, para que represente los intereses de la parte solicitante.

SEPTIMO: Se ordena el archivo de las presentes diligencia previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez